

**OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG.07153****Ciudad de México, a 24 SEP 2018****C. ALEJANDRA DOMÍNGUEZ CORTEZ**

APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA
PROYECTO SOLAR BRAZO FUERTE, S. DE R.L. DE C.V.
CALLE JOSÉ IGNACIO BARTELOCHE NÚM. 1918
COL. ACACIAS, C.P. 03240, DELEG. BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO
TELÉFONO: 01 (55) 56 62 49 09

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), del proyecto denominado "**Parque Solar Brazo Fuerte**" (**proyecto**), promovido por la empresa **Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V. (promoviente)**, con pretendida ubicación en el municipio de Ahumada, estado de Chihuahua, y

RESULTANDO:

- I. Que el 09 de julio de 2018, la **promoviente** presentó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), mediante el comunicado número PSBF/DA/DG/2018/40 de la misma fecha, la MIA-R del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **08CI2018E0082**.
- II. Que el 12 de julio de 2018, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA, que dispone que esta Secretaría

"Parque Solar Brazo Fuerte"
Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.
Página 1 de 52

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07153

publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del REIA, publicó a través de la Separata número DGIRA/034/18 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, entre los cuales se incluyó el **proyecto**.

- III. Que el 16 de julio de 2018, fue recibido en esta DGIRA el comunicado número PSBF/DA/DG/2018/41 del 12 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** presentó el original de la página 10A, de la Sección denominada "Local", del periódico "El Heraldo de Chihuahua", de fecha 10 de julio de 2018, en la cual se indica la publicación del extracto, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). Dicha información se integró al expediente administrativo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
- IV. Que el 23 de julio de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental de esta Secretaría, ubicado en Calle Central Núm. 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, Ciudad de México.
- V. Que el 24 de julio de 2018, esta DGIRA emitió las notificaciones del ingreso del **proyecto** a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua (SDUEECH) y al municipio de Ahumada, Chihuahua; así como la solicitud de opinión técnica a la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS); lo anterior a través de los siguientes oficios:

"Parque Solar Brazo Fuerte"
Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.
Página 2 de 52

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

**OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07153**

Número de oficio	Unidad Administrativa
a) SGPA/DGIRA/DG/05321	SDUEECH.
b) SGPA/DGIRA/DG/05322	Municipio de Ahumada, Chihuahua.
c) SGPA/DGIRA/DG/05323	DGVS.

- VI.** Que el 27 de julio de 2018, se recibió en esta DGIRA el comunicado número PSBF/DA/DG/2018/45 de la misma fecha, a través del cual la **promovente** notificó su nuevo domicilio a esta Dirección General.
- VII.** Que a la fecha de emisión del presente resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta DGIRA no obtuvo respuesta de la solicitud realizada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua, al municipio de Ahumada, Chihuahua y a la DGVS, por lo que procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA, y

CONSIDERANDO:

- 1.** Que esta DGIRA es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-R, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones II y VII, 30, 34 primer párrafo, 35 y 35 Bis primer párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IX, XIII y XIV, 4 fracciones I y VII, 5 incisos K) fracción I, O) fracción I, 9, 10 fracción I, 13, 17, 21, 24, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del REIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III, y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII y XXV y 28, fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

"Parque Solar Brazo Fuerte"
Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.
Página 3 de 52

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07153

2. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la fracción III del artículo 11 del REIA.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/034/18** de la Gaceta Ecológica el 12 de julio de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 25 de julio de 2018, y durante el periodo del 12 al 25 de julio de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de

"Parque Solar Brazo Fuerte"
Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.
Página 4 de 52

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG07153

áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- S. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-R que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la MIA-R, y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** se ubicará dentro de un predio rústico denominado "Rancho Santa María" que se localiza en el municipio de Ahumada, al norte del estado de Chihuahua, y consiste en la preparación, construcción, instalación, operación y mantenimiento de un Parque Fotovoltaico, que tendrá una potencia instalada de 250.0 MW. Asimismo, el **proyecto** estará constituido por 1,574,664 paneles o módulos fotovoltaicos, 91 inversores-transformadores, dos subestaciones eléctricas: la colectora/elevadora y la de maniobras, obra de interconexión, camino de acceso, áreas de circulación interna, campos de acopio y Red de media Tensión (cableado eléctrico-trincheras) y cerco de malla ciclónica; lo anterior conforme a la siguiente tabla:

"Parque Solar Brazo Fuerte"
Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.
Página 5 de 52



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG.07153

Infraestructura (componente de obra civil)	Dimensiones del componente	Superficie total (ha)	Uso de suelo y vegetación					Superficie total (ha)
			Vegetación			Uso de suelo		
			Matorral Desértico Micrófilo	Pastizal Halófilo	Superficie total (ha)	Superficie total (ha)		
Área de paneles o módulos fotovoltaicos.	182 áreas de paneles. Cada uno con un área de 5.230 ha de forma rectangular de 169.836 m X 307.955 m.	951.897	214.119	737.778	951.897	0.000	951.897	
Inversores.	91 áreas de inversores. Cada una con un área de 0.012 ha de forma rectangular de 6 m X 20 m de largo.	1.092	0.228	0.864	1.092	0.000	1.092	
Red de media Tensión (cableado eléctrico- trincheras)	Área en donde se ubicará el cableado (trincheras) a la trincheras concentradora de cableado. Longitud de 24,826.377 m = 24.826 Km X 2 m de ancho = 4.958 ha. Área en donde se ubicará el cableado (trincheras) que llegará a la subestación colectora. Longitud de 3,789.423 m = 3.789 Km X 4 m de ancho = 1.515 ha.	6.473	1.155	5.290	6.445	0.028	6.473	
Obra de interconexión	Polígono con las siguientes dimensiones: 66.37 m X 151.86 m X 69.74m X 30.48m X 108.09 m X 235.372 m = 7345.856 m ² = 0.735 ha. Tiene un eje lineal de longitud 282.532 m =0.282 Km.	0.735	0.000	0.735	0.735	0.000	0.735	
Áreas circulación interna.	Longitud de 29,592.62 m = 29.593 Km X 10 m de ancho =	29.585	5.725	23.719	29.443	0.141	29.585	

"Parque Solar Brazo Fuerte"
Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.
Página 6 de 52

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG.07153

Infraestructura (componente de obra civil)	Dimensiones del componente	Superficie total (ha)	Uso de suelo y vegetación				Superficie total (ha)
			Vegetación			Uso de suelo	
			Matorral Desértico Micrófilo	Pastizal Halófilo	Superficie total (ha)		
	295,845.789 m ² = 29.584 ha.						
Camino de Acceso.	Longitud de 0.415 Km = 415.484 m de ancho X 10m DDV = 4,200.548 = 0.420 ha.	0.420	0.000	0.362	0.362	0.058	0.420
Campas de acopio.	14 campas con las siguientes superficies: campas 1=46.163 ha, campas 2=7.983 ha, campas 3=11.947 ha, campas 4 =20.911 ha, campas 5=95.678 ha, campas 6 =14.972, campas 7=14.737 ha, campas 8=3.036 ha, campas 9=4.339 ha, campas 10=3.002 ha, campas 11=8.722 ha, campas 12 =8.706 ha. campas 13= 44.726 ha y campas 14 =13.777 ha.	298.700	98.536	200.164	298.700	0.000	298.700
Subestación colectora (áreas de barras y transformadores)	Área rectangular de 170 m X 250 m = 42,500 m ² =4.250 ha. Esta área también incluye cuarto de operación y mantenimiento, estacionamientos y áreas de circulación internas.	4.250	0.000	4.250	4.250	0.000	4.250
Subestación de maniobras (áreas de barras y transformadores)	Área rectangular de 170 m X 250 m = 42,500 m ² =4.250 ha. Esta área también incluye cuarto de operación y mantenimiento, estacionamientos y	4.250	0.000	4.250	4.250	0.000	4.250

"Parque Solar Brazo Fuerte"
Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.
Página 7 de 52

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07153

Infraestructura (componente de obra civil)	Dimensiones del componente	Superficie total (ha)	Uso de suelo y vegetación				Superficie total (ha)
			Vegetación			Uso de suelo	
			Matorral Desértico Micrófilo	Pastizal Halófilo	Superficie total (ha)	Superficie total (ha)	
	áreas de circulación internas.						
TOTALES:		1,297.401	319.763	977.410	1,297.173	0.228	1,297.401

En este sentido, la **promovente** manifiesta que el sitio del **proyecto** (SP) tendrá una superficie total de 1,700.420 Ha, el cual estará conformado por el polígono del parque fotovoltaico y la trayectoria del camino. Asimismo, indica que la superficie que será afectada de manera permanente por las obras, actividades y componentes del **proyecto** es de 1,297.401 Ha, la vegetación que será afectada en mayor proporción corresponde a Pastizal Halófilo (PH) con 977.410 Ha seguido por el Matorral Desértico Micrófilo (MDM) con 319.763 Ha.

Cabe señalar que la **promovente** manifiesta que la superficie total de afectación de 1,297.401 Ha indicada en la Tabla anterior, muestra la afectación que ocupa a cada componente por separado; no obstante, una vez que realizó el cálculo de las áreas, en la que existe una sobre posición de los componentes del **proyecto**, esta se reduce a 1,296.695 Ha y aunado a que reporta que dentro del sitio del **proyecto** existe infraestructura eléctrica (tres líneas de transmisión), dos gasoductos y una vía de ferrocarril, por lo que del área de afectación excluyendo los derechos de vías de esta infraestructura será de 1,296.475 ha (319.731 Ha de MDM y 976.744 Ha de PH); por lo que la **promovente**, con base en el Artículo 28, fracción VII de la LGEEPA, también solicita la evaluación de impacto ambiental por el desmonte de vegetación forestal en una superficie de 1,296.475 Ha y como consecuencia, realizará los trámites correspondientes para solicitar dicho cambio de acuerdo con el Artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 5 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

"Parque Solar Brazo Fuerte"
Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.
Página 8 de 52



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07153

Las diferentes etapas de desarrollo y características, coordinadas y arreglo de las diferentes obras del **proyecto** se detallan en el capítulo II de la MIA-R.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA, el cual indica la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este orden de ideas, considerando que el **proyecto** se ubicará en el estado de Chihuahua, específicamente en el municipio de Ahumada, de manera que el sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, se encuentra regulado de acuerdo a lo siguiente:

a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)¹.

En este sentido, el área del **proyecto** se encuentra dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 15 Región Ecológica 15.11 denominada "Llanuras y Médanos del Norte"; con Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable y Restauración.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012.

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG.07153

Al respecto, es importante señalar que el **POEGT** promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante mencionar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el PEIA, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas, las Normas Oficiales Mexicanas, entre otros.

- b)** El sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, no se encuentra regulado por algún Programa o Plan de Desarrollo Urbano Estatal y/o Municipal.
- c)** El **proyecto** no tendrá incidencia sobre ninguna Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal y/o municipal.
- d)** Por otra parte, y con fundamento en el artículo 118 de la Ley de la Industria eléctrica (LIE) el cual señala tácitamente:

"La Secretaría deberá informar a los interesados en la ejecución de proyectos de infraestructura en la industria eléctrica sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que

*"Parque Solar Brazo Fuerte"
Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.
Página 10 de 52*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

**OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG.07153**

se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de los proyectos, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos”;

Así como en el artículo 119 de dicha Ley que indica:

“Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría deberá de llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda en coordinación con la secretaría de gobernación y las dependencias que correspondan.

En dichos procedimientos de consulta podrán participar la CRE, las empresas productivas del estado y sus empresas subsidiarias y filiales, así como las particulares”.

Asimismo, el artículo 89 del Reglamento de la LIE, establece lo siguiente:

“La Secretaría será la responsable de los procedimientos de consulta relativos a los proyectos de la industria eléctrica que se desarrollen en comunidades y pueblos indígenas, a que se refiere el artículo 119 de la Ley y emitirá las disposiciones administrativas correspondientes para los procedimientos de consulta conforme a las fases que establece el artículo 92 del presente Reglamento.

En el caso de proyectos desarrollados por las empresas productivas del Estado, éstas llevarán a cabo los procedimientos de consulta en términos de las disposiciones administrativas referidas en el párrafo anterior, contando con el visto bueno de la Secretaría.

Los procedimientos de consulta se llevarán a cabo libres de coacción, proporcionando información, vasta, veraz y culturalmente pertinente a los pueblos y comunidades indígenas asociados al proyecto”.

Sobre el particular, la **promovente** anexo a la MIA-R del **proyecto**, copia simple del comunicado número SWT-AS/2016/012 del 22 de junio de 2016 por medio del cual la empresa SWITEC OPERATION, S. de R.L. de C.V. solicitó a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría de Energía (SENER) la autorización en materia de Evaluación de Impacto Social del **proyecto**; cabe señalar que en dicho comunicado se indica que el mismo contará, entre otros elementos, con una Línea de Transmisión de 26 Km y una potencia nominal aproximada de 566 MW.

Cabe agregar que la **promovente** señala que por intereses administrativos el 21 de junio de 2018, presentó ante la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la SENER el escrito número SOM/DS/DG/2018/08 del 19 del mismo mes y año (Anexo a

“Parque Solar Brazo Fuerte”

Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.

Página 11 de 52



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG.07153

la MIAR), a través del cual se notifica sobre el cambio de razón social, la cual corresponde a la **promovente**. Asimismo, menciona que, la SENER no ha emitido ninguna respuesta a la solicitud de Evaluación de Impacto Social del **proyecto** que fue ingresada desde el año 2016.

Por lo anterior la presente resolución quedará condicionada a que la **promovente** dé cumplimiento con el artículo 117 de la LIE el cual establece: *“Los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria eléctrica atenderán los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretendan desarrollar”*; para lo cual deberá presentar copia del documento que a derecho emite la SENER en el cual se indique el cumplimiento al artículo 119 y en su caso el cumplimiento al artículo 120 último párrafo de la LIE. Es importante señalar que el documento solicitado deberá venir a nombre del **proyecto** y de la **promovente**.

Por los argumentos antes expuestos, y considerando que los ordenamientos ecológicos, así como los planes de desarrollo urbano, son instrumentos de la política ambiental que aseguran un desarrollo sustentable en la entidad mediante la implementación de lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de las actividades; de observancia general y obligatorio para todos los particulares, así como para las dependencias y entidades de la Administración Pública, esta DGIRA concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo, así como lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la LGEEPA en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental

“Parque Solar Brazo Fuerte”

Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.

Página 12 de 52

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG07153

previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. Lo anterior en virtud, de que la presente resolución sólo se refiere a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Término PRIMERO** y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su REIA.

7. Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta DGIRA, para el desarrollo del **proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas	
<p>NOM-041-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>La promovente indica que durante las diferentes etapas de desarrollo del proyecto se requerirá del uso de vehículos y maquinaria, los cuales recibirán mantenimiento a fin de prevenir generar emisiones de hidrocarburos, monóxido de carbono, etc., por encima de los límites permisibles establecidos por el método dinámico y estático de la norma en cita.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2006 Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	<p>La promovente menciona que implementará un programa de mantenimiento preventivo para los vehículos de los contratistas que utilicen diésel, a través del cual busca prevenir rebasar los límites máximos permisibles de opacidad de humo</p>

"Parque Solar Brazo Fuerte"
Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.
Página 13 de 52



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG07153

Normas Oficiales Mexicanas	
	establecidos en la Norma en mención. Señalando además que dicho programa de mantenimiento será aplicable durante todas las etapas del desarrollo del proyecto , ya que el uso de vehículos será necesario en todas ellas.
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	La promovente indica que durante el desarrollo del proyecto se implementará una serie de medidas para prevenir posibles derrames de aceites o combustibles que puedan afectar al suelo; asimismo, menciona que aplicará un Programa de manejo integral de residuos, el cual se apegará a los lineamientos establecidos en la norma en cita.
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental – Especies nativas de México de flora y fauna silvestres – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.</p>	La promovente señala que como parte del desarrollo del proyecto prevé la implementación de un programa de capacitación en donde impulsará la concientización en todo el personal involucrado en el proyecto ; así como de los programas de rescate y reubicación de flora y fauna, para proteger y conservar la biodiversidad existente en el sitio del proyecto y sus inmediaciones.
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.</p>	La promovente menciona que durante el desarrollo del proyecto se requerirá la utilización de vehículos y maquinaria, situación que repercutirá en la emisión de ruido; no obstante, hace énfasis en el hecho de que a los vehículos se les brindará un mantenimiento continuo, a fin de no rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la norma en mención.
<p>NOM-081-SEMARNAT-1994 Límites máximo permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>	La promovente señala que durante las diferentes etapas del desarrollo del proyecto dará cumplimiento a los lineamientos establecidos en la norma en cita, previniendo la emisión de ruido por debajo de los límites máximos permisibles establecidos en esta.

En este sentido, esta **DGIRA** determina que las normas antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto** por lo que la **promovente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles

"Parque Solar Brazo Fuerte"
Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.
Página 14 de 52

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG.07153

impactos ambientales que pudieran generarse durante las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**.

Caracterización ambiental

8. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-R una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente, se debió delimitar el SAR correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado SAR; asimismo, debió señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

En virtud de lo anterior y de acuerdo con la información presentada en la MIA-R, relativa a la delimitación del SAR donde se insertará el **proyecto**, la **promovente** consideró rasgos hidrológicos de la zona (parteaguas cercanos al SP) y los tipos de vegetación con el cual el SP intercepta, como resultado de lo anterior, obtuvo un SAR con una superficie de **9,879.554** Ha.

En este sentido, también la **promovente** delimitó un Área de Influencia (AI), dentro de los criterios para su delimitación, se encuentra el alcance máximo de los impactos directos e indirectos ocasionados por el **proyecto**; de esta manera se consideró la ubicación y amplitud de los componentes ambientales con los que el **proyecto** tendrá alguna interacción; así como su naturaleza, de esta manera se determinó que el límite del SP será el límite del AI, con excepción en la superficie que corresponde al Camino de Acceso, ya que para definir el AI en esta parte se agregaron 15 m a cada lado de su eje, previendo posibles impactos, como el ruido y suspensión de partículas como resultado del tránsito de vehículos y maquinaria pesada. De acuerdo con lo anterior, la

"Parque Solar Brazo Fuerte"
Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.
Página 15 de 52

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG.07153

promovente indica que la superficie de ocupación del AI es de **1701.763** Ha.

Bajo esta perspectiva, las características bióticas y abióticas del SAR, AI y área del **proyecto**, se describen en el Capítulo IV de la MIA-R; de éstas, los datos más relevantes son los siguientes:

Dentro de la superficie de SAR, AI y SP reportó el estado actual en el que se encuentran los suelos presentes en estos tres niveles de estudio, señalando que es posible observar la degradación de los suelos, ya que se encuentran sujetos a procesos de erosión, lo cual se agrava con constante pérdida de la cobertura vegetal resultado de las acciones antropogénicas que se han implementado en la zona (infraestructura, caminos de terracería y ganadería).

En relación al tipo de uso de suelo y vegetación, la **promovente** reporta dentro del SAR, AI y área del **proyecto** lo siguiente:

Tipo de Vegetación	SAR		AI		SP	
	Superficie (Ha)	Porcentaje (%)	Superficie (Ha)	Porcentaje (%)	Superficie (Ha)	Porcentaje (%)
Matorral Desértico Micrófilo (MDM).	5,261.964	53.261	386.082	22.687	386.082	22.705
Pastizal Halófilo (PH).	4,403.072	44.568	1252.643	73.609	1251.556	73.603
Uso de Suelo	Superficie (Ha)	Porcentaje (%)	Superficie (Ha)	Porcentaje (%)	Superficie (Ha)	Porcentaje (%)
Cuerpos de Agua (H ₂ O).	6.276	0.064	0.621	0.036	0.621	0.037
Carretera Federal 45.	35.745	0.362	0.506	0.030	0.426	0.025
Gasoducto PEMEX.	29.976	0.303	19.555	1.149	19.555	1.150
Gasoducto FENOSA.	5.153	0.052	0.150	0.009	0.118	0.007
Línea Telefónica.	7.179	0.073	0.059	0.003	0.047	0.003
LT Moctezuma-Samalayuca Sur.	31.799	0.322	13.381	0.786	13.381	0.787
LT Moctezuma-Samalayuca Sur.	31.024	0.314	14.018	0.824	14.018	0.824

"Parque Solar Brazo Fuerte"
Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.
Página 16 de 52

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG.07153

Tipo de Vegetación	SAR		AI		SP	
	Superficie (Ha)	Porcentaje (%)	Superficie (Ha)	Porcentaje (%)	Superficie (Ha)	Porcentaje (%)
LT Moctezuma-Samaluca Sur.	30.858	0.312	14.145	0.831	14.145	0.832
Infraestructura férrea FERROMEX.	36.509	0.370	0.603	0.035	0.471	0.028
Total:	9,879.554	100.000	1,701.763	100.000	1700.420	100.00

NOTA: Las tres líneas de transmisión están denominadas con el mismo nombre LTE Moctezuma- Samaluca Sur, y se diferencian por su código de circuito (93330, 93190 y 93290) que establece la Comisión Federal de Electricidad.

En este sentido la **promovente** reporta que el SAR engloba dos tipos de vegetación que en conjunto poseen un total de 52 especies; en el MDM registró 36 especies distribuidas en 13 órdenes y 16 familias, donde las mejor representadas fueron Cactaceae, Poaceae y Asteraceae con nueve, seis y cinco especies, respectivamente. En el PH registró 32 especies distribuidas en 10 órdenes y 13 familias, donde las mejor representadas fueron Poaceae, Cactaceae y Asteraceae con diez, cinco y cuatro especies, respectivamente.

A nivel de AI y SP, reporta que se presentan dos tipos de vegetación (MDM y PH); en el MDM se registraron 36 especies distribuidas en 12 órdenes y 13 familias, donde las mejor representadas fueron Asteraceae, Cactaceae y Poaceae con ocho especies cada una. El PH se registraron 35 especies distribuidas en 9 órdenes y 11 familias, donde las mejor representadas fueron Poaceae, Cactaceae y Asteraceae con diez, siete y cinco especies respectivamente.

Asimismo, manifiesta que el AI y SP, en conjunto poseen un total de 49 especies distribuidas en 12 órdenes y 15 familias que corresponden al 94.231% del total de especies presentes en el SAR.

Cabe señalar que también reporta que la presencia de ganado, provoca cambios sobre los ensambles de vegetación primaria; la alta densidad, cobertura y frecuencia en el SAR, AI y SP.

"Parque Solar Brazo Fuerte"
Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.
Página 17 de 52



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG.07153

Considerando lo anterior, indica que, si bien el desarrollo de las actividades del **proyecto** tendrá un impacto sobre la cobertura vegetal a nivel del SAR, AI y SP; no se afectará la sobrevivencia de las distintas poblaciones ni la continuidad del ecosistema, ya que este se encuentra bien representado en el SAR. Además, de que la **promovente** en las medidas de mitigación, propone la realización de Programas de Conservación de Suelos, Reforestación y Rescate y Reubicación de especies de flora.

En cuanto a las especies protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010, menciona que tienen distribución potencial en el SAR dos especies: *Coryphantha poselgeriana* (Biznaga partida de Poselger) y *Coryphantha ramillosa* (Biznaga partida), ambas con categoría de amenazadas (A); sin embargo, reporta que durante los muestreos realizados en campo no identificó especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Respecto a la fauna, reporta que registró un total de 39 especies en el SAR, de las cuales 23 pertenecen al grupo de las aves, 9 al de mamíferos y 7 a herpetofauna. En relación al AI y SP reportó 35 especies, de las cuales 20 pertenecen al grupo de las aves, 8 a mamíferos y 7 a herpetofauna.

Cabe señalar, en relación a las aves, reporta que en el SAR observó un total de 23 especies residentes, cuatro migratorias de verano y seis transitorias; y en el AI y SP las especies residentes observadas fueron 15, cuatro migratorias veraniegas y una transitoria. En cuanto a las rutas migratorias, reporta que la ruta Central cruza por el SAR, AI y SP; sin embargo, en dichas áreas durante los muestreos de campo sólo se registraron cuatro especies migratorias, esto puede deberse a que, en dichas áreas, por la sequía no se observaron cuerpos de agua con el vital líquido, siendo que éstos son fuente importante de alimento, refugio y descanso para las especies migratorias, al igual que para las especies residentes.

"Parque Solar Brazo Fuerte"
Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.
Página 18 de 52

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG.07153

Asimismo, indica que los cuerpos de agua temporales son zonas de importancia ecológica para la fauna, aun cuando durante los trabajos de campo se observaron en su totalidad secos por la ausencia de lluvias; además señala que como parte del diseño del **proyecto** se evitó colocar infraestructura del mismo dentro de la superficie del cuerpo de agua temporal presente en el AI y SP, dada la importancia ecológica que representa este y todos los demás presentes en el SAR para la fauna silvestre que se distribuye de manera natural en la zona.

En relación a las categorías de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010, la **promovente** reporta las siguientes especies:

Especie	Nombre común	Categoría NOM-059
<i>Cophosaurus texanus.</i>	Lagartija Sorda Mayor.	Amenazada.
<i>Masticophis flagellum.</i>	Culebra Látigo.	
<i>Gambelia wislizenii.</i>	Lagartija Leopardo.	Protección especial.
<i>Buteo swainsoni.</i>	Halcón de Swainson.	

Las especies que se encuentran listadas en la tabla anterior se observaron tanto en el SAR, como en AI y SP.

Asimismo, señala que, a pesar de la existencia de la infraestructura eléctrica, así como la carretera federal 45, vía férrea, presencia de tanques de agua, la distribución de la fauna silvestre no se ha visto afectada, debido a su capacidad de desplazamiento hacia zonas con mayor cobertura vegetal que les proporcionan refugio y alimentación.

Con relación a la hidrología superficial, la **promovente** menciona que dentro de la superficie que ocupa el SAR identificó la presencia de 176 escurrimientos superficiales, todos de carácter temporal; 87 son primer orden, 51 de segundo orden, 27 de tercer orden y 11 de cuarto orden. Asimismo, señala que identificó la presencia de 12 cuerpos de agua, los cuales permanecen secos la mayor parte del año, ya que su afluente está

"Parque Solar Brazo Fuerte"
Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.
Página 19 de 52

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07153

ligado estrechamente con la ocurrencia de precipitaciones en la región, por lo que son considerados de carácter temporal.

En relación con el AI y SP señala que registró un total de 33 escurrimientos, 15 de primer orden, 10 de segundo orden y ocho de tercer orden, todos de carácter temporal, ya que el flujo de estos depende directamente de la presencia de lluvias en la región; también, menciona que las lluvias en zonas áridas, como es el caso que nos ocupa, tienden a suceder de manera errática y extrema, por lo que es posible prever que estos permanecen secos la mayor parte del año.

Cabe señalar que las Áreas de Circulación Interna (ACI) tienen una amplia distribución dentro del SP ocupando en total una longitud de 29.593 km; en este sentido, la **promovente** indica que, de los 33 escurrimientos intermitentes identificados, 17 de ellos intersectan con las ACI, 11 de los cuales son del orden 1 y seis del orden 2; lo anterior conforme a las siguientes coordenadas:

Orden del escurrimiento	X	Y
1	352,963.44	3,436,146.48
1	355,296.27	3,435,772.81
1	355,452.30	3,435,497.74
1	355,529.80	3,435,399.14
1	355,540.94	3,435,399.14
1	353,210.67	3,436,520.16
1	353,467.48	3,436,893.83
1	353,678.32	3,437,267.50
1	356,627.75	3,435,275.84
1	354,084.21	3,437,267.50
1	354,403.18	3,436,893.83
2	353,344.20	3,436,146.48
2	353,666.59	3,436,520.16
2	353,799.71	3,436,893.83
2	353,899.95	3,437,267.50
2	355,452.30	3,434,837.70
2	356,199.25	3,435,275.84

"Parque Solar Brazo Fuerte"
Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.
Página 20 de 52

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG.07153

Al respecto la **promovente**, manifiesta que las posibles afectaciones que se puedan presentar en los puntos de intersección entre las ACI y los escurrimientos superficiales, serán prevenidos y mitigados a través de la construcción de obras de drenaje menor conformados por vados de concreto con el objetivo de que no se modifique la trayectoria y flujo natural de los escurrimientos. Además, menciona que los módulos o paneles fotovoltaicos estarán instalados sobre estructuras de soporte (evitando la construcción de bases de concreto), lo que permitirá mantener la continuidad del flujo de los escurrimientos superficiales de carácter intermitente existentes en el SP.

Asimismo, reporta que dentro de la superficie que comprende del AI y SP se identificó la presencia de un cuerpo de agua, el cual ocupa una superficie de 0.621 Ha y es temporal, conforme a la siguiente ubicación:

X	Y
353993.177	3437435.606

En este sentido, indica que durante los estudios de campo que realizó dentro del SP, identificó que no presentaba agua, lo cual se atribuye a las condiciones de sequía que prevalecen en la región desde años atrás, esto de acuerdo con los datos del Monitor de Sequía en México; resaltando que, como parte del diseño del **proyecto**, evitó colocar infraestructura dentro de la superficie que ocupa este cuerpo de agua temporal, considerando los servicios ambientales que este ofrece a la flora y fauna que se distribuye de manera natural dentro del AI y SP; aunado a lo anterior, manifiesta que por interés del propietario del predio en el que tendrá lugar el **proyecto**, realizará adecuaciones a través de montículos de tierra para mantener la permanencia del agua no solo en temporada de lluvias, si no la mayor parte del año.

"Parque Solar Brazo Fuerte"
Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.
Página 21 de 52

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG07153

Respecto a la hidrología subterránea, la **promovente** reporta que el SAR, Al y SP inciden en los acuíferos Laguna de Patos y Conejos Médanos; pero lo cual menciona que el acuífero Laguna de Patos no presente sobreexplotación, dado que su recarga anual es mayor a la extracción; sin embargo, el acuífero Conejos Médanos, a pesar de ser muy escasa la diferencia entre los valores de recarga y extracción, comienza a presentar desequilibrio; asimismo, señala que considerando la naturaleza del **proyecto**, no llevará a cabo el aprovechamiento de aguas subterráneas, de manera que no se prevén afectaciones a los acuíferos Conejos Médano y Laguna de Patos, derivado del desarrollo del **proyecto**.

Por lo antes expuesto, la **promovente** concluye que a pesar de que se presentan dos comunidades vegetales (MDM y PH) en estado primario por sus características estructurales, estas están sometidas a un proceso de degradación en la que influyen factores como la sequía, los procesos erosivos y con mayor evidencia el efecto de las actividades pecuarias; por lo que se puede determinar que el estado de conservación del SAR es moderado.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

9. Que en las fracciones V y VI del artículo 13 del REIA, establecen la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-R uno de los aspectos más importantes para analizar en el PEIA, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SAR; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán a la estructura y las funciones del SAR definido para el **proyecto**, así como las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales potencialmente a generar

"Parque Solar Brazo Fuerte"
Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.
Página 22 de 52

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG.07153

por el **proyecto** en el SAR. En este sentido, los impactos ambientales más relevantes o significativos que el **proyecto** ocasionará, así como las medidas de prevención, mitigación o compensación que propone la **promovente**, son las siguientes:

Componente Ambiental	Actividad	Impacto	Medida
Flora	Desmonte y despalme.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Pérdida de cobertura vegetal. ▪ Posible afectación a individuos de especies de flora que se encuentren bajo alguna categoría de riesgo. 	<p>La promovente llevará a cabo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programa de Rescate y Reubicación de Flora. • Programa de Reforestación. • Programa de Capacitación, en el cual los trabajadores conocerán las especies de flora que se encuentran en alguna categoría de riesgo, así como la importancia de conservarlas. • El material proveniente de las actividades de desmonte y despalme, será usado posteriormente para las actividades del Programa de conservación de suelos, por tanto, este material se almacenará en sitios que serán seleccionados estratégicamente.
Fauna	Desmonte y despalme.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Alteración o pérdida de hábitat por desmonte, con el consecuente desplazamiento espacial de los organismos. ▪ Posible afectación a especies de fauna que se encuentren bajo alguna categoría de riesgo. 	<p>La promovente llevará a cabo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programa de Rescate y Reubicación de Fauna. • Programa de Capacitación, en el cual los trabajadores conocerán las especies de fauna que se encuentran en alguna categoría de riesgo, así como la importancia de conservarlas. • Empleo de herramientas manuales (hachas, machetes y motosierras) para realizar el desmonte, la cual se realizará de forma paulatina, lo que permitirá que la fauna se desplace a sitios que no serán utilizados por el proyecto. • La velocidad máxima permitida para transitar en las áreas de circulación será de 30 km/h para prevenir que la fauna sea atropellada.

"Parque Solar Brazo Fuerte"
Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.
Página 23 de 52



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07153

Componente Ambiental	Actividad	Impacto	Medida
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Desmonte despalme. 	<ul style="list-style-type: none"> Erosión. 	<p>La promovente llevará a cabo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Programa de Capacitación, dirigido a todo el personal que labore en el desarrollo del proyecto, para dar a conocer las actividades que se realizarán en cada etapa. Programa de Conservación de Suelos. El desmonte se realizará de manera manual o con maquinaria, sin el uso de herbicidas que contaminen el suelo y los ecosistemas presentes. La capa superficial de suelo fértil que quedará expuesto después del desmonte de la vegetación será removido y almacenado en áreas determinadas para ser usado posteriormente en las actividades del Programa de Conservación de Suelos.
Hidrología	<ul style="list-style-type: none"> Acondicionamiento de la red de Áreas de Circulación Interna (ACI). Excavación, colocación, relleno y compactación de ductos eléctricos (apertura de zanjas de cableado). 	<ul style="list-style-type: none"> Modificación al patrón natural de los escurrimientos superficiales. 	<p>La promovente manifiesta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Respetará en la medida de lo posible el patrón natural de los escurrimientos; de ser necesario, construirá obras de drenaje menor conformada por vados de concreto en puntos donde la trayectoria de las áreas de las ACI intercepten con escurrimientos superficiales con el fin de mantener el flujo natural de los mismos. Los paneles fotovoltaicos serán instalados sobre estructuras de soporte evitando la construcción de bases de concreto, lo cual permitirá conservar la continuidad del flujo de los escurrimientos superficiales presentes en el AI y SP. Implementará un Programa de Capacitación y de Manejo Integral de Residuos. En caso de ser necesario, construirá canales perfilados que sigan la dirección de los escurrimientos naturales, sin compactar ni revestir.

Además de las medidas antes citadas, la **promovente** presentó otras, las cuales son descritas a detalle en el capítulo VI de la MIA-R. Respecto a los impactos ambientales identificados por la **promovente**, esta DGIRA

"Parque Solar Brazo Fuerte"
Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.
Página 24 de 52

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07153

concluye que corresponden a lo esperado por el **proyecto**, considerando su naturaleza y las condiciones ambientales prevalecientes. Asimismo, considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante, lo anterior, éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de condicionantes del **TÉRMINO OCTAVO** del presente resolutivo.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental regional permite predecir el comportamiento del SAR sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto, la **promovente** señaló que si bien en el SAR existen diversos factores antropogénicos (infraestructura, caminos de terracería y actividades ganaderas) que han contribuido a la reducción de la cobertura vegetal, aún es posible observar una diversidad de especies de vegetación primaria y fauna silvestre, lo que le permite aseverar que dichos factores no han contribuido a la alteración de los procesos ecológicos llevados a cabo en la región. Cabe señalar que la **promovente** implementará una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación encaminadas

"Parque Solar Brazo Fuerte"
Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.
Página 25 de 52

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG.07153

a la conservación del SAR. Aunado a lo anterior, esta DGIRA considerará una serie de CONDICIONANTES contenidas en la presente resolución.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- 11.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta DGIRA determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-R, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; además, se presentaron los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-R.
- 12.** Que esta DGIRA, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su REIA, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el SAR. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta

"Parque Solar Brazo Fuerte"
Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.
Página 26 de 52

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG.07153

DGIRA identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales relevantes por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente**, así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del REIA, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del REIA, ya que:

1. La propuesta del SAR presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema del **proyecto**, durante el tiempo previsto para su ejecución, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales significativos o relevantes, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la **promovente** así como lo señalado en la presente resolución.
2. El desarrollo del **proyecto**, no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el

"Parque Solar Brazo Fuerte"
Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.
Página 27 de 52

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07153

mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **proyecto**.

3. La **promovente** sometió a consideración de esta DGIRA una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta DGIRA consideró viables de ser aplicadas.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la LGEEPA, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta DGIRA emite la **autorización de manera condicionada** estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas; lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la LGEEPA y, por tanto, esta DGIRA señala los requerimientos que la **promovente** deberá observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el **TÉRMINO OCTAVO** de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración**

"Parque Solar Brazo Fuerte"
Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.
Página 28 de 52

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07153

Pública Federal que se citan a continuación: 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones: I, III y XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que se citan a continuación: 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 3 fracciones I, III, XIII y XIX, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones II y VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, 35 BIS, y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI, y XVII, 5 incisos K) fracciones I, II y III, O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción I, 13, 21, 37, primer párrafo, 38, primer párrafo, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49; en apego a lo indicado en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, los cuales se citan a continuación: 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28 fracciones I, VII y XX y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades de construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado "**Parque Solar Brazo Fuerte**", promovido por la empresa **Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.**

"Parque Solar Brazo Fuerte"

Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.
Página 29 de 52



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07153

Ubicación:

El **proyecto** se pretende ubicar en el municipio de Ahumada, estado de Chihuahua.

Las coordenadas del Sitio del **proyecto**, de los componentes del **proyecto**, así como el arreglo de los mismos, se detallan en los capítulos I y II de la MIA-R.

Descripción:

El **proyecto** consiste en la preparación, construcción, instalación, operación y mantenimiento de un Parque Fotovoltaico, que tendrá una potencia instalada de 250.0 MW, y el cual estará constituido por 1,574,664 paneles o módulos fotovoltaicos, 91 inversores-transformadores, dos subestaciones eléctricas: la colectora/elevadora y la de maniobras, obra de interconexión, camino de acceso, áreas de circulación interna, campos de acopio y red de media tensión (cableado eléctrico-trincheras) y cerco de malla ciclónica.

La descripción detallada del **proyecto**, así como las diferentes etapas se presentan en el Capítulo II de la MIA-R y en el **CONSIDERANDO 5** del presente oficio.

Superficie:

La **promovente** manifiesta que el sitio del **proyecto** tendrá una superficie total de 1,700.420 Ha, el cual estará conformado por el polígono del parque fotovoltaico y la trayectoria del camino. Asimismo, indica que la superficie que será afectada de manera permanente por las obras, actividades y componentes del **proyecto** es de 1,297.401 Ha, la vegetación que será afectada en mayor proporción corresponde a Pastizal Halófilo seguido por el Matorral Desértico Micrófilo (MDM).

"Parque Solar Brazo Fuerte"
Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.
Página 30 de 52

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07153

Cabe señalar que la **promovente** manifiesta que la superficie total de afectación de 1,297.401 Ha, se refiere a la afectación que ocupa a cada componente por separado; no obstante, una vez que realizó el cálculo de las áreas, en la que existe una sobre posición de los componentes del **proyecto**, esta se reduce a 1,296.695 Ha, aunado a que reporta que dentro del sitio del **proyecto** existe infraestructura eléctrica (tres líneas de transmisión), dos gasoductos y una vía de ferrocarril, por lo que del área de afectación excluyendo los derechos de vías de esta infraestructura será de 1,296.475 Ha (319.731 Ha de MDM y 976.744 Ha de PH).

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **dos años** para llevar a cabo las obras y/o actividades de preparación del sitio y construcción del **proyecto** y de **treinta (30) años** para realizar las actividades de operación y mantenimiento; el primer plazo iniciará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio, y de operación y mantenimiento al día siguiente de concluido el plazo de preparación del sitio y construcción.

Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 con 30 días hábiles a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

"Parque Solar Brazo Fuerte"
Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.
Página 31 de 52

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG07153

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chihuahua, a través de la cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá la gestión.

TERCERO.- La presente resolución no exime a la **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT, de acuerdo a lo que establece el artículo 58 Fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**,

"Parque Solar Brazo Fuerte"
Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.
Página 32 de 52

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07153

deberá indicarlo a esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las actividades autorizadas del **proyecto**,

"Parque Solar Brazo Fuerte"
Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.
Página 33 de 52

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG.07153

estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R, los planos incluidos en la documentación de referencia, las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en los artículos 1° y 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 y 120 de la LIE, y de conformidad a lo establecido en el artículo 119 de dicha Ley, el cual establece que con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los sitios en que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría de Energía (SENER) deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan. En este sentido, y en cumplimiento con lo señalado en el artículo 118 de la propia LIE, será la SENER quien determiné lo conducente, en materia de cumplimiento del artículo 119 de Ley en cita.

En este sentido, la **promovente** no podrá llevar a cabo ninguna de las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto** en tanto no presente a esta DGIRA, copia del documento que a derecho determine la SENER con el cual acredite el cumplimiento al artículo 119 y en su caso el cumplimiento al artículo 120 último párrafo de la LIE.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención, compensación y mitigación que propuso en la documentación presentada (algunas de ellas señaladas en el **Considerando 7, 8 y 9**, del presente oficio resolutivo) para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo,

"Parque Solar Brazo Fuerte"
Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.
Página 34 de 52

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG.07153

deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso; así como los **TÉRMINOS** y las **CONDICIONANTES** establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** presentó un **Programa de Manejo Ambiental (PMA)** incluido en el **Capítulo VI** de la MIA-R, el cual esta DGIRA considera viable de aplicar; sin embargo, deberá integrar en el mismo, los Términos y Condicionantes que en este oficio resolutivo se señalan, para lo cual deberá llevar a cabo la **actualización** del **PMA** y presentarlo a esta DGIRA para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con la preparación del sitio y construcción de **proyecto**, debiendo presentar copia del Programa a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Chihuahua.

Para cumplir con lo anterior, la **promovente** deberá incluir todas y cada una de las **medidas de prevención, compensación y mitigación** propuestas en la documentación presentada, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS**, de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PMA**.

Los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS** que en este oficio se señalan, deberán contener al menos lo siguiente:

- Objetivos particulares.

"Parque Solar Brazo Fuerte"
Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.
Página 35 de 52

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG.07153

- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

PROGRAMAS ESPECÍFICOS

- a) La **promovente** propuso los siguientes Programas: **Programa de Rescate y Reubicación de Flora** y **Programa de Rescate y Reubicación de Fauna**, los cuales deberá actualizar incorporando y desarrollando en ellos para el caso de flora las acciones de protección y conservación y de manejo para el caso de la fauna, en ambos Programas deberá no tan solo considerar para la flora las especies que se llegasen a encontrar y que estén incluidas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, sino también las económicas y ecológicamente importantes, así como aquellas de lento crecimiento como pueden ser las diferentes especies de cactáceas. Para la fauna silvestre se considerará la totalidad

"Parque Solar Brazo Fuerte"

Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.

Página 36 de 52

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG.07153

de los individuos con hábitos terrestres, que estén o no considerados en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y que pudieran verse afectados por la realización del **proyecto**, poniendo especial énfasis en los anfibios y reptiles. Dichos Programas deberán contener lo siguiente:

- Las acciones y/o medidas de rescate, conservación y reubicación de la flora y fauna silvestre, basado en los resultados arrojados a partir de los muestreos incluidos en la MIA-R.
- La incorporación de las acciones y/o medidas de rescate, protección y conservación de la flora y fauna silvestre, incluyendo los métodos y técnicas a desarrollar para cada grupo o especie en particular.
- Registro de los resultados de la aplicación de dichos programas, los cuales deberán incluir la descripción de las actividades realizadas, conteniendo la siguiente información:
 - Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.
 - Justificación y descripción de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de especies de flora silvestre; en caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas y/o sitios que así lo ameriten.
 - Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación de las especies de flora silvestre, las cuales deberán ubicarse de

"Parque Solar Brazo Fuerte"
Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.
Página 37 de 52



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07153

preferencia en el SAR; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección.

- Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares de flora silvestre reubicados sea menor al 85% del total de los individuos rescatados, considerando un período de seguimiento de por lo menos diez años o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.
- Identificación y censo de las especies de fauna silvestre localizadas, así como las que son susceptibles de ser rescatadas y reubicadas.
- Justificación y descripción de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate y manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre, así como los nidos y madrigueras.
- Ubicación los sitios destinados al cuidado de las especies rescatadas, lastimadas, juveniles, así como el cuidado de madrigueras y/o nidos, y la evolución de los huevecillos.
- Ubicación de las áreas destinadas para la reincorporación de las especies de fauna silvestre; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección, señalando por especie, la factibilidad de incorporación a su ambiente natural.

b) La promotente deberá implementar el **Programa de Manejo y Restauración de Suelos**, que la misma propuso; en el cual se deberá incluir lo siguiente:

"Parque Solar Brazo Fuerte"
Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.
Página 38 de 52

**OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG.07153**

- Indicar y marcar en un plano los sitios en los cuales se llevarán a cabo las acciones de control de erosión indicando su estado cero.
 - Técnicas aplicadas, las cuales deberán estar sustentadas técnicamente.
- c)** Establecer el **Programa de Reforestación**, considerando que la **promovente** propuso el mismo derivado del impacto ambiental generado por la pérdida de vegetación que se removerá (**1,296.475 Ha**).
- Con base en lo anterior, la **promovente** deberá presentar las coordenadas y planos de los sitios en donde llevará a cabo las acciones de compensación, debiendo señalar las superficies sujetas a reforestar.
 - Número de ejemplares arbóreos que serán utilizados en la reforestación, los cuales deberán ser de especies nativas de la zona.
 - Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares a reforestar sea menor al 85% del total de los individuos.
 - En cuanto al seguimiento del Programa este deberá de ser por toda la vida útil del **proyecto**.
- d)** **Programa de Manejo Integral de Residuos**, en el que se incluya las acciones destinadas al manejo de los residuos a generarse durante las diferentes etapas del **proyecto**, debiendo incluir lo referente al manejo y disposición final que dará a los paneles fotovoltaicos al final de su vida útil.

Una vez validado el **PMA**, la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Anuales**, en original a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de

"Parque Solar Brazo Fuerte"
Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.
Página 39 de 52



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG.07153

Chihuahua y copia del mismo así como de la constancia de recepción a esta DGIRA para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente condicionante y que se encuentran incluidos en el **PMA** así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la **Condicionante** en cita.

En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el **proyecto** dentro del SAR, la **promovente** deberá poner en ejecución el **PMA** conteniendo todos los elementos señalados en la presente **Condicionante**.

3. Para dar cumplimiento a lo anterior, así como para la evaluación de la ejecución y operación del **proyecto** en los términos manifestados y conforme al presente oficio resolutivo; en la aplicación del **PMA** y de los programas derivados de éste, para realizar las evaluaciones sobre la eficacia y eficiencia de los mismos previo al desarrollo y la presentación de los Informes Anuales, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que actúe de forma autónoma a la **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo son responsabilidad única y exclusivamente de la **promovente**; sin embargo, considerando que se refieren a temas técnicos especializados, se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionistas y/o organismos o cuerpos colegiados con experiencia en materia de impacto ambiental, para coadyuvar con la **promovente** en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los términos y condicionantes señaladas en el presente resolutivo.

"Parque Solar Brazo Fuerte"
Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.
Página 40 de 52

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG07153

Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cubrir al menos los siguientes requisitos:

- Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).
- Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el **PMA**, y en los términos y condicionantes del presente oficio en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del **SAR** en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.
- Los criterios anteriores establecen las bases para asumir la función del **Supervisor Ambiental** y garantizar una correcta asesoría para:
 - La elaboración y ejecución de cada una de las acciones programadas y señaladas en las condicionantes establecidas en el presente oficio y que particularmente tenga experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de reforestación.
 - El desarrollo de manuales de supervisión de campo y gabinete.
 - El diseño de bases de datos para poder dar seguimiento al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución y medir el desempeño ambiental del **proyecto** bajo

"Parque Solar Brazo Fuerte"
Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.
Página 41 de 52



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG.07153

un enfoque ecosistémico en la correcta aplicación de las acciones de compensación, restauración y reforestación.

- Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquellas que por los resultados se concluya que no son adecuadas.
- Proporcionar asistencia técnica y corregir o hacer ajustes pertinentes en el desarrollo y aplicación del **PMA**.

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta DGIRA dentro de la propuesta del **PMA**, el *currículum vitae* del **Supervisor Ambiental** con su correspondiente carta de aceptación responsiva expedida por el mismo.

Asimismo, la **promovente** deberá a través de su **Supervisor Ambiental** validar el informe anualizado de las actividades realizadas del **PMA** previo a su presentación ante la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Chihuahua; dicho informe se conformará por los siguientes puntos:

- a) Acreditar la aplicación de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la MIA-R, además de lo dispuesto en los términos y condicionantes del presente oficio.
- b) Documentar las acciones de supervisión en campo que realice la **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la MIA-R, así como lo dispuesto en los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo.
- c) Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica

"Parque Solar Brazo Fuerte"
Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.
Página 42 de 52

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG07153

proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.

4. Considerando que el **proyecto** se ubica en una región en la cual existe un alto potencial para el establecimiento de proyectos para la generación de energía eléctrica, mediante el uso de energías renovables (eólicos y fotovoltaicos principalmente), de los cuales ya existen varios autorizados o en evaluación, esta DGIRA determina que la **promovente** deberá realizar un estudio de aves y murciélagos que considere un **análisis regional de manera individual o en coordinación con los parques eólicos y fotovoltaicos autorizados** dentro del Municipio de Ahumada, Chihuahua, lo anterior, tendrá como finalidad:

- Conocer de manera precisa, las rutas migratorias de aves y murciélagos que atraviesan el Municipio de Ahumada.
- Conocer los patrones de comportamiento de sus actividades biológicas diurnas y nocturnas de aves y murciélagos migratorios.
- Elaborar el catálogo de especies que se encuentran presentes en dicho Municipio;
- Conocer la distribución espacial de sus hábitats considerando sus hábitos en los mismos (zonas de anidación, refugio, alimentación, percheo y reproducción), incluyendo su caracterización abiótica, bióticas y amenazas antropogénicas dentro del Municipio;
- Realizar el monitoreo regional de las rutas migratorias identificadas de por lo menos 5 años, para conocer su densidad y/o abundancia de las especies dentro del catálogo elaborado. Cuyos resultados se deberán de comparar con los obtenidos en los monitoreos específicos del predio, para determinar el índice de riesgo de colisión que tiene dicho parque eólico o fotovoltaico en el Municipio con relación a los otros parques existentes.

"Parque Solar Brazo Fuerte"
Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.
Página 43 de 52



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG.07133

Para el desarrollo de dicho estudio, se deberá considerar como parte inicial de la integración del mismo, los resultados obtenidos de los estudios de muestreos realizados para el desarrollo de este **proyecto**, así como de los otros estudios realizados y autorizados de los parques eólicos y fotovoltaicos del Municipio.

5. Considerando que dentro del estado de Chihuahua existen especies emblemáticas con un alto valor cultural, religioso, ecológico, de interés de comercio ilegal sujetos a un estatus de protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y teniendo en consideración que el **proyecto** se ubica en una región en la cual existe un alto potencial para el establecimiento de proyectos para la generación de energía eléctrica, mediante el uso de energías renovables (eólicos y fotovoltaicos principalmente) de los cuales ya existen varios autorizados o en evaluación y que por su operación y funcionamiento ocasionarán su desplazamiento hacia nuevos sitios con menor actividad antropogénica, esta DGIRA determina que la **promovente** deberá realizar un estudio regional que considere un **análisis global de la distribución y estado actual** del Jabalí o también llamando Pecarí (*Tayassu pecari*), además del resto de grandes mamíferos reportados en el estado.

Dicho estudio podrá realizarse de **manera individual o en coordinación con los parques eólicos y fotovoltaicos autorizados** dentro del estado de Chihuahua, pero de manera particular dentro del municipio de Ahumada, lo anterior tendrá como finalidad:

- Conocer los corredores biológicos que hacen uso dichas especies en el municipio.
- Conocer los patrones de comportamiento de sus actividades biológicas diurnas y nocturnas.

"Parque Solar Brazo Fuerte"

Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.

Página 44 de 52

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C. P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07153

- Conocer la distribución espacial de sus hábitats considerando sus hábitos en los mismos (zonas refugio, alimentación y reproducción), incluyendo la caracterización abiótica, biótica, así como las amenazas antropogénicas dentro del municipio. Con base en el monitoreo se deberá de identificar el estado actual de las poblaciones de dichas especies considerando el desarrollo de monitoreo y seguimiento satelital, lo anterior, derivado del amplio ámbito de desplazamiento de algunas de ellas, con la finalidad de identificar sus zonas de distribución y de movimiento.
- Realizar el monitoreo regional de los correderos biológicos identificados de por lo menos 5 años, para conocer su densidad, abundancia y/o distribución de las especies.

Los estudios indicados en las **Condicionantes 4 y 5** del presente resolutivo, deberán, de ser realizados a través de un centro de investigación, institución académica, grupo colegiado, o cualquier otra institución con la capacidad y experiencia en la investigación y manejo de fauna silvestre. Asimismo, el supervisor ambiental designado por la **promovente**, será el responsable de ser el enlace de la misma para coordinarse con el responsable de la realización de los estudios y de los otros supervisores ambientales designados de los parques eólicos y fotovoltaicos autorizados en el municipio.

6. La **promovente** deberá presentar en un plazo de **un año** contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio a esta DGIRA con copia a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, la propuesta del desarrollo de los estudios señalados en las **Condicionantes 4 y 5**; elaborada por el centro de investigación, institución académica, grupo colegiado, o cualquier otra institución con la capacidad y experiencia en la investigación y manejo de fauna silvestre, las cuales deberán de integrar:

"Parque Solar Brazo Fuerte"
Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.
Página 45 de 52



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07153

- La institución designada para realizar él o los estudios regionales.
 - Señalar él o los participantes del financiamiento de los estudios
 - Los mecanismos de adhesión de los nuevos miembros de los parques eólicos y fotovoltaicos autorizados.
 - Programa Calendarizado de trabajo en la ejecución de los estudios.
 - Establecer los sitios de monitoreo existentes o complementarios para el desarrollo de los estudios.
 - Establecer la metodología del desarrollo y aplicación de monitoreo de los estudios.
7. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la LGEEPA y el artículo 51 fracción II del REIA que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y considerando que en la zona destinada a llevar a cabo las actividades del **proyecto** se reportó la presencia de especies catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 así como de un cuerpo de agua y de escorrentías, esta DGIRA determina que deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las **CONDICIONANTES** enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del instrumento de garantía responderá a un Estudio Técnico-Económico (ETE); que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES**, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

"Parque Solar Brazo Fuerte"
Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.
Página 46 de 52

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG.07153

En este sentido, la **promovente**, deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, la garantía financiera ante esta DGIRA; para lo cual, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **seis meses** contados a partir de la recepción del presente oficio pero de manera previa al inicio de las etapas de preparación del sitio y construcción, el Estudio Técnico Económico a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta DGIRA en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA.

8. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del **proyecto**, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el área del **proyecto**, se procederá a remediar el suelo afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes anuales establecidos en la **CONDICIONANTE 2** del presente resolutivo. De igual forma, la **promovente** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**.
9. Presentar a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Chihuahua y copia de la constancia de recepción a esta DGIRA al finalizar las obras de construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo del **proyecto**, un diagnóstico de afectaciones, en el que se describan las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura, haciendo un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las zonas destinadas a la construcción del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de que la Delegación de la **PROFEPA** en el estado

"Parque Solar Brazo Fuerte"
Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.
Página 47 de 52

**OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG07153**

de Chihuahua, evalúe y de ser el caso establezca medidas de urgente aplicación de presentarse o detectarse un posible desequilibrio ecológico en la zona; el diagnóstico referido, deberá incluir una memoria fotográfica comparativa de las condiciones iniciales y finales.

- 10.** Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un **Programa para el Desmantelamiento** de la infraestructura que se encuentre instalada, dejando los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **seis meses** previos al cierre del **proyecto** el programa de referencia, a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Chihuahua para su validación y copia del acuse de recibido a esta DGIRA, así como copia del programa para conocimiento; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

- 11.** La **promovente** no podrá realizar bajo ninguna circunstancia lo siguiente:

- a) La extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el sitio del **proyecto**, debiendo en su caso la **promovente** dirigirse ante la CONAGUA, quien en el ámbito de su competencia determinara lo procedente.
- b) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las

"Parque Solar Brazo Fuerte"

Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.

Página 48 de 52

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07153

acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

- c) El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.

12. Considerando que la **promovente** manifiesta que los cuerpos de agua son áreas de importancia ecológica para las especies de fauna y que el diseño del **proyecto** consideró excluir de cualquier obra o actividad, por ejemplo, los escurrimientos que corren de manera natural por el SP con la finalidad de conservar su cauce y flujo, a excepción de los escurrimientos que serán interceptados por las áreas de circulación interna, cuyas coordenadas se incluyeron en el **Considerando 8** del presente oficio resolutivo.

Para las cuales deberá llevar a cabo las obras de drenaje que fueron propuestas, debiendo presentar los resultados de la aplicación de las mismas.

Para el resto de las Escorrentías en caso de no poder mantener sus cauces y de ser necesario, deberá considerar las obras de desvío para encausar las mismas hacia el subsuelo, debiendo en su caso presentar en un plano los sitios que requieran de este tipo de obras y el diseño aplicar de las mismas.

Asimismo, deberá respetar el cuerpo de agua de carácter intermitente que reporta (coordenadas: 353993.177, 3437435.606); en este sentido, y considerando que manifiesta que el mismo presta servicios ambientales a la flora y fauna que se distribuye dentro del AI y SP y que además tiene

"Parque Solar Brazo Fuerte"
Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.
Página 49 de 52



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07153

contemplado la instalación de una malla ciclónica; esta DGIRA le indica que dicha malla deberá de contar con pasos de fauna con el fin de mantener un acceso libre al cuerpo de agua en cita y así mantener el servicio que presta a la fauna, para avalar su cumplimiento deberá presentar la información que compruebe lo anterior ante esta DGIRA.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOPRIMERO.- Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los términos y/o condicionantes que integran la presente resolución, serán motivo de que la SEMARNAT, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos

"Parque Solar Brazo Fuerte"
Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.
Página 50 de 52

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

**OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG 07153**

aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental y forestal. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R, copias respectivas del expediente, de la MIA-R así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA y su respectivo Reglamento, y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada en sede administrativa, a través del recurso de revisión observando lo previsto en el artículo 176 en relación con el 179 de la LGEEPA y el artículo 3, fracción XV, de la Ley Federal

"Parque Solar Brazo Fuerte"

Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.

Página 51 de 52



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07153

de Procedimiento Administrativo; para lo cual de ser el caso deberá acudir al **Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**

DECIMOSEXTO.- Notificar a la **C. ALEJANDRA DOMÍNGUEZ CORTEZ**, en su carácter de **representante legal** de la empresa **Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.**, la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de éste asunto se remiten por vía electrónica."

C.e.p.: **Martha Garcíarivas Palmeros.**-Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
Javier Corral Jurado.- Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua.- Palacio de Gobierno primer piso, calle Aldama Núm. 90, Col. Centro. C.P. 31000, Chihuahua, Chih. Teléfono: 614 429 33 00, Ext: 11100.
Luis Marcelo López Ruíz.- Presidente Municipal de Ahumada, Estado de Chihuahua. Presidencia Municipal, Calle Hidalgo Núm. 100, Centro, C.P. 32800, Ahumada, Chihuahua. Teléfono: 01(656) 664 23 45 Y 21 60. Correo electrónico: presidencia1618@outlook.es.
Guillermo Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.
Ignacio Millán Tovar.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.
Brenda Francisca Ríos Prieto.- Delegada de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua.
Joel Aranda Olivás.- Delegada de la PROFEPA en el estado de Chihuahua.

Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Expediente: 08CI2018E0082

SINAT: 08CI2018E0082-04

DGIRA: 1806293 y 1806670.

AVA/GBC/JCCP

"Parque Solar Brazo Fuerte"
Proyecto Solar Brazo Fuerte, S. de R.L. de C.V.
Página 52 de 52

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx